



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 045416. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de *“El contenido de la publicación en la Gaceta Legislativa del Estado que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz; de fecha 23 de julio de 2012; Año II, Número 101, y que para el caso que nos ocupa se considera como inconstitucional el contenido del artículo 21 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*El artículo 259 del Código Electoral para el Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 256 de fecha 1 de agosto pasado.”*; y con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, en relación con el 59, 60, 61 y 64, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, er

términos de la documental que al efecto exhibe y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.**

Con copia del escrito y anexos de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave**, para que **rindan informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; sin que sea necesario solicitar informe a la Directora de la Gaceta Oficial del Gobierno estatal, pues en términos del artículo 64 de la Ley Reglamentaria de la Materia, sólo deben rendir informe los órganos legislativo y ejecutivo que respectivamente hayan emitido y promulgado la norma de que se trata.

De conformidad con el artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia de la demanda **dese vista a la Procuradora General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma Ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”; se requiere a las mencionadas autoridades legislativa y ejecutiva, para que al rendir sus informes señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente la representa, para que **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en este asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que **se** hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; y **toda la documentación en que conste la participación de los Municipios del Estado en el proceso de reformas a la Constitución local, incluidas las constancias por las que se les requirieron el sentido de sus votos y las actas de cabildo correspondientes a la votación de dicha reforma**; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, **se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que

surta efectos la notificación de este proveído, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.**

Asimismo, **requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del **plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión**, con relación al presente asunto.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 4, último párrafo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados **delegados**; por señalado el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de término los días sábado y domingo y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 2/2006, del Tribunal Pleno, de treinta de enero de dos mil seis, Jorge Enrique Hernández Peña, con números telefónicos 04455-37-32-91-03 55-49-00-09 y 41-13-11-00, extensión 1165 y con domicilio en Cerro de la Estrella número 117, departamento 203, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200, de esta ciudad.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad 41/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

MCP